



Sabanalarga, (Atlántico), 18 DE MAYO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00081-00 MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS
EJECUTADO: LUIS CARLOS CASTELLANOS CUENTAS

Señora Juez: A su Despacho, el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante radica recurso de reposición, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, (Atlántico), 18 DE MAYO DE 2021

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, por la doctora **Francisca Pinedo Fuentes** en su condición de apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 06 de abril del año 2021, fundado en que este despacho, resolvió declarar inadmisibles, la referida demanda no cumple con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso y no aportó las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, como el correo electrónico del demandante,

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento la recurrente doctora FRANCISCA PINEDO FUENTES en su escrito de alzada, manifiesta a continuación y se sintetizan:

Está en desacuerdo con su inadmisión, al redactar la demanda anotó que desconocía si el demandado poseía o contaba con correo electrónico, igualmente indicó el sitio donde debía ser notificado el demandado, igualmente señaló ciudad y lugar donde debía, ser notificado el ejecutante y mi persona (sic); parte ejecutante Cra 44 N° 84-126, Apartamento Barranquilla no posee correo electrónico, parte demandada carrera 21 N° 24A-58 en Sabanalarga, señaló que desconoce que la parte demandada, tiene correo electrónico y en relación a su dirección la apoderada manifiesta que puede ser notificada en la carrera 46 N°53-34 Piso 2 Oficina 5 Barranquilla y correo pinedofuentesff@hotmail.com

Teniendo en cuenta que no existe razón para inadmitir, lo que ustedes están indicando está en el libelo de la demanda por la cual presenta recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que la parte demandante a través de apoderado judicial, pretenden que se revoque lo resuelto en el auto de 06 de abril del año 2021; mediante la cual el despacho judicial, inadmitió la demanda con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso, puesto que la parte demandante, no aportó las direcciones electrónicas de los sujetos procesales, como el correo electrónico del demandante, igualmente no le dio cumplimiento al decreto 806 del año 2020, en su numeral 6° indicando el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderado; el despacho al entrar analizar nuevamente, la demanda y sus anexos, como también su contenido de la misma, observa que la profesional del derecho, concurre acertadamente en su pretensión del recurso, teniendo en cuenta que si bien es cierto el demandante y demandado no tienen correos electrónicos, ella manifestó que desconoce el correo del demandado y su cliente o poderdante, igualmente no tiene correo electrónico, todo lo preceptuado como lo exige el **Artículo 82 Parágrafo 1°** que literalmente dice “cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberán expresar esa circunstancia”.

Así las cosas, este despacho con las facultades que le otorga la ley y la constitución nacional, procede a revocar el auto de fecha 06 de abril del año 2021; mediante la cual el despacho judicial, inadmitió la demanda y en su defecto, observa que el título de recaudo ejecutivo es una letra de cambio, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, a favor del señor MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, identificado con la cedula N°3755.648 por la suma de Cinco Millones Trecientos Veinte Mil Pesos (\$5,320.000) **contra el ejecutado señores LUIS CARLOS**



CASTELLANOS CUENTAS, con cedula N°3756006 expedida en Sabanalarga. Así mismo del documento anexo a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, de conformidad al artículo 422 del C. G. P, por lo expuesto este Despacho judicial, Librara mandamiento de pago, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante, más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 del código de comercio desde que se hicieron exigibles. Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar el auto de 06 de abril del año 2021, donde este despacho inadmitió, la demanda ejecutiva presentada, por el señor MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, mediante apoderada especial y contra el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS CUENTAS.

SEGUNDO.- En su defecto Librar mandamiento de pago, por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante señor MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, identificado con la cedula N°3755.648 por la suma de Cinco Millones Trecientos Veinte Mil Pesos (\$5,320.000), más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 del código de comercio desde que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, que deberá ser cancelada por la parte demandada señor LUIS CARLOS CASTELLANOS CUENTAS, con cedula N°3756006 expedida en Sabanalarga. Suma que Deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada, en la forma señalada en los Art. 291, 293 CGP y Decreto Legislativo No 806 de 2020, conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de este auto, de la demanda y sus anexos. Hágasele saber a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, según lo ordenado en el artículo 442 del C. G. P., para que formule excepciones, también, se le recuerda al ejecutado que la acción cambiaria solo podrá proponer las excepciones enlistadas en el art. 784 del Código de Comercio y puede presentar sus excepciones de manera virtual en el correo institucional j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase a la doctora Francisca Pinedo Fuentes, actuando en calidad de apoderada del señor MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS, con la facultad del endoso otorgado.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 51 DE FECHA 19 MAYO DE 2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO</p>

✓
✓ **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
✓ **JUEZ**
✓ **MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c46305b03cb758534a613cfb1f2924fb81869ba2943ea39d71963681759a70

Documento generado en 18/05/2021 11:36:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>